



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

**REFERENCIA No. 110014003049 2019 00409 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante -dentro del término legal- se pronunció frente a las excepciones propuestas en favor de los ejecutados **ROBERTO LUIS MOLANO CASTRO y SANDRA PATRICIA DIAZ RIVERA**, conforme consta en el memorial radicado el 23 de mayo de 2022.

Por lo cual, observando lo previsto en el numeral 2º inciso 3º del artículo 278 del Código General del Proceso, este Despacho,

**RESUELVE**

1. Dar apertura a la **etapa probatoria** del presente proceso.
2. Decretar, en consecuencia, el recaudo de las pruebas estimadas como necesarias, conducentes y pertinentes, en los siguientes términos:

**A solicitud de la parte demandante:**

- **Documentales:** Se tienen en cuenta todos los instrumentos aportados con el libelo genitor y el escrito que describe el traslado de las excepciones formuladas por el gestor judicial de los accionados -en cuanto ostenten valor probatorio-, en virtud de lo reglado en los artículos 243 y ss. del Código General del Proceso.
- Se rechaza por inconducente e impertinente el recaudo del interrogatorio de parte pretendido sobre los demandados **ROBERTO LUIS MOLANO CASTRO y SANDRA PATRICIA DIAZ RIVERA**, acatando lo establecido en los artículos 164, 168 y 198 del Código General del Proceso. Máxime que los medios

documentales obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver de fondo las excepciones planteadas en el presente caso.

**A solicitud de la parte demandada:**

- **Documentales:** Se tienen en cuenta todos instrumentos allegados con el escrito de contestación aportado en favor de los demandados **ROBERTO LUIS MOLANO CASTRO y SANDRA PATRICIA DIAZ RIVERA** -en cuanto integren valor probatorio-, en consonancia con lo establecido en los artículos 243 y ss. *ejusdem*.

3. Así pues, como quiera que no se encuentra prueba alguna pendiente de ser practicada, es dable sentenciar de fondo la presente controversia de conformidad con lo contemplado en el numeral 2° inciso 3° del artículo 278 *ibidem*.

En ese orden, una vez se encuentre en firme esta decisión, por secretaría ingrese nuevamente el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 64 Hoy 17 JUN 2022 a la hora  
de las 8:00 a.m.

El secretario,

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA